



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LA ARAUCANIA.**

REF.: Aplica multa administrativa a empresa, "**Bice Vida Compañía de Seguros S.A.**", R.U.T. 96.656.410-5, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1715 /

ARAUCANIA 10 JUL. 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 23 de Abril de 2012, se fiscaliza a empresa " Bice Vida Compañía de Seguros S.A" Rut N° 96.656.410-5, curso en ejecución denominado, "Factores Claves para generar integración y alineamiento en Equipos de Alto Rendimiento", código Sence **1237865661**, Comunicado al SENCE, por Otic Centro Español Intermedio de capacitación, Proforma, Rut N° 74.252.300-4, domiciliado en Avenida Los Leones, N° 668, Providencia, Región Metropolitana, representado Legalmente por Don Michel Faure, Bastias, Rut N° 10.044.195-0, curso impartido por el Otec, "Cdgroup Capacitación Ltda, Rut N° 76.644.580-2, ejecutado entre el 23 de Abril al 27 de Abril de 2012, en Andres Bello 888, Comuna de Temuco.

2.-Que, como hecho irregular se constata que la trabajadora Sra. Pilar de la Peña Sepulveda, Rut 9.553.603-4, se encuentra informada en un tramo franquiciable superior al que le permiten sus remuneraciones, específicamente, fue informada con un tramo de 50%, en circunstancias que solo corresponde a un 15%.

3.-Que, mediante citación del 23 de abril de 2012, se formula cargos a al empresa, individualizada.

4.-Que, que la empresa, en comento, presenta Descrito de descargos, el 30 de abril de 2012, en el cual señala en lo pertinente, que:

"(...) debido a un error de tipeo se realizo un error en un Rut con franquicia 15%, el cual se le inscribió con 50% (...)"

5.-Que, los descargos presentados por la empresa, en comento, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar el hecho irregular constatado y acreditado durante el proceso de fiscalización, toda vez se ha acreditado que la empresa informó participante con un 50% de tramo franquiciable, en circunstancias que de acuerdo a sus remuneraciones, solo corresponde un 15%.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional N° 639 de fecha 23 de abril de 2012, contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la presente Resolución Exenta.

7.-Que, circunstancias de que la empresa no registre infracciones anteriores, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del reglamento señalado precedentemente.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos N° 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, artículos; 67, 75 N° 5, 77, 78, 79,80 y demás pertinentes del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo N° 41 de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

1.-Aplicar, multa administrativa a la empresa, "**Bice Vida Compañía de Seguros S.A.**", R.U.T 96.656.410-5, por el hecho constitutivo de irregularidad, mencionado en el considerando segundo, habida consideración del agravante existente:

- Multa equivalente a **03 UTM**, por informar participante con un tramo franquiciable superior al permitido por sus remuneraciones, conducta sancionada en el artículo N° 76 de Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE.

De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

3.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**JOAQUÍN DE LA FUENTE SMITMANS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE LA ARAUCANIA.**



JDLFS/VRDC/MSF
Distribución

- Organismo Técnico de Capacitación, "Bice Vida Compañía de Seguros S.A".
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.